

REGLAMENTO (CEE) N° 597/93 DE LA COMISIÓN

de 15 de marzo de 1993

por el que se establecen medidas transitorias para la importación de determinados productos del sector de los cereales al principio de la campaña 1993/94

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 3 de su artículo 26,

Considerando que a partir de la campaña 1993/94 el precio de umbral disminuye considerablemente; que, por lo tanto, es oportuno mantener, en las importaciones de determinados productos contemplados en el Reglamento (CEE) n° 1766/92, el precio de umbral anterior durante un período de dos meses; que a tal fin, el precio aplicable en los meses de julio y agosto de 1993 para el cálculo de las exacciones reguladoras de importación será el aplicable en julio de 1992;

Considerando que el Comité de gestión de los cereales no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en el primer guión del apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 1766/92, para el cálculo de la exacción reguladora de importación y los ajustes de la misma previstos en el artículo 12 del citado Reglamento, el precio de umbral en julio y agosto de 1993 de los productos contemplados en el apartado 1 del artículo 1 del mismo Reglamento, con excepción del maíz, la avena y el sorgo, será el aplicable en julio de 1992.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de marzo de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

(¹) DO n° L 181 de 1. 7. 1992, p. 21.